

**ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD  
CIUDADANA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI-COSEC-R**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad el fenómeno de la inseguridad se convierte en la problemática social de gran impacto e interés en el país; respecto de la cual no es ajeno el cantón Rumiñahui, en el cual se ha visto incrementado considerablemente los delitos en contra de las personas, por lo que es indispensable contar con mecanismos que coadyuven a garantizar la seguridad ciudadana, así como sus bienes.

El Estado del cual es parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia, así como la comisión de infracciones y delitos, su aplicación será responsabilidad de los órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

De igual forma la Constitución de la República; y, la Ley de Seguridad Pública y del Estado disponen que la Policía Nacional colaborará y coordinará sus funciones con los Gobiernos Autónomos Descentralizados para garantizar la seguridad humana a través de políticas integradas.

Es función de los gobiernos municipales entre otras, las de crear y coordinar consejos de seguridad ciudadana con la participación del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público, de la comunidad y otros organismos, a fin de garantizar la seguridad ciudadana en la respectiva jurisdicción cantonal, a través de acciones de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

En este contexto, es necesario la aprobación de una Ordenanza que guarde armonía con el ordenamiento jurídico nacional en la cual se estructure la conformación y el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Rumiñahui cuya finalidad primordial es fortalecer la seguridad ciudadana, y la convivencia social y pacífica dentro del territorio cantonal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 3 numeral 8, establece que es deber primordial del Estado: “(...) *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”; y en el Art. 83 numeral 4, determina que “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: ... 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.*”;

**Que**, la Carta Magna, en el Art. 163, prescribe que “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. - Los miembros de la Policía*

*Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. - Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.”;*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 226, dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que**, la Norma Suprema del Estado, en el Art. 260, prevé que *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;* y, en el Art. 261 numeral 1, dice que *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 1. La defensa nacional, protección interna y orden público.”;* y, el Art. 393, señala que *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”;*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 letra n), determina que *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: - n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana.”;* y, en el Art. 60 letra q) señala que es atribución del Alcalde *“Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;*

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el Art. 3, prevé *“Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. - En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.”;*

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el Art. 61, describe las funciones de la Policía Nacional, y en los numerales 3 y 6, señala *“3. Desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento del orden público; prevención de las infracciones y seguridad ciudadana, bajo la dependencia del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, en coordinación con las entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno;”* y *“6. Cumplir con el control operativo en los ámbitos requeridos de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con las entidades competentes de los distintos niveles de gobierno, en el marco de los*

*lineamientos y directrices del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;*

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el Art. 218, prescribe que *“Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. - Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.”;* y, en el Art. 219, ordena que *“Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana.”;*

**Que**, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en el Art. 3, determina que *“Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.”;* y, en el Art. 11 letras b); y, c), señala los órganos y organismos de seguridad ejecutores *“(…) b) La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional. (...) La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados. (...) “c) Prevención: Entidades responsables. - En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados. -En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...) Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales. (...)”;*

**Que**, el Ministerio del Interior como ente rector nacional emitió el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales y Metropolitanos, emitido con Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0095- ACUERDO, de 24 de julio de 2024;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a través del Presidente de la Comisión de Legislación, con oficio Nro. GADMUR-SC-2025-84, de 04 de junio de 2025, dirigido al Viceministro de Seguridad del Ministerio del Interior, remite el proyecto de Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Rumiñahui, tratada en el seno de la Comisión, y solicita colaboración técnico- legal;

**Que**, el Ministerio del Interior, mediante correo electrónico de 06 de junio de 2025, a través del Director de Gestión Territorial y Participación Ciudadana, Juan Rosero Chango, remite el proyecto de Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Rumiñahui con control de cambios, los cuales fueron conocidos y tratados en la Comisión de Legislación, e incorporados en lo que lo que legal y técnicamente se consideró pertinente de acuerdo con el ordenamiento jurídico;

**Que**, el Concejo Municipal de la época aprobó la Ordenanza Sustitutiva de Creación, Funcionamiento y Regulación del Consejo de Seguridad Ciudadana de Rumiñahui, Nro. 004-2020, publicada en la Edición Especial Nro. 719 de Registro Oficial de 30 de junio de 2020, misma que necesario actualizar acorde al ordenamiento jurídico vigente;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los Arts. 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI-COSEC-R**

### **Capítulo I**

#### **Creación, finalidad, principios y ámbito**

**Art. 1. Creación.** - Crease el Consejo de Seguridad Ciudadana como órgano colegiado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana.

**Art. 2. Finalidad.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana tiene como finalidad para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

**Art. 3. Principios.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Rumiñahui, se regirá por los principios previstos en el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 4. Ámbito.** - El ámbito de actuación del Consejo de Seguridad Ciudadana es la jurisdicción del territorio del cantón Rumiñahui.

### **Capítulo II**

#### **Conformación y atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana**

**Art. 5. Conformación.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Rumiñahui-COSEC-R, estará conformado por los miembros permanentes y no permanentes.

**Art. 6. Miembros permanentes.** - Son miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Rumiñahui, los siguientes:

1. La o él Alcalde, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La o él Intendente General de Policía de la provincia, en calidad de vicepresidente, o su delegado;

3. La o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Unidad responsable), quien actuará como secretario;
4. La o él Comandante del Distrito de la Policía Nacional;
5. La o él Comandante del Batallón de las Fuerzas Armadas de la circunscripción territorial;
6. La o él Comandante de la circunscripción territorial de la Armada del Ecuador;
7. La o él delegado de la Fiscalía General del Estado en el cantón;
8. La o él coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911;
9. La o el delegado del Consejo de la Judicatura en el cantón;
10. La o él coordinador/a de la Junta Protectora de la Niñez y Adolescencia Cantonal; y,
11. Director/a de la dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Los representantes mencionados conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de manera permanente e indelegable. Por regla general se invitará de manera continua a todos los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y Urbanas, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

**Art. 7. Miembros no permanentes.** – Son miembros no permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Rumiñahui, los siguientes:

1. La o él Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado;
2. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública;
3. La o él delegado de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno;
4. La o él delegado cantonal de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
5. La o el delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
6. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Educación;
7. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
8. La o él Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito;
9. La o él Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador de la correspondiente circunscripción territorial;
10. La o él delegado de la Defensoría Pública;
11. La o él delegado de la Defensoría del Pueblo; y,
12. El ciudadano que la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana designe, como representante del eje temático de gestión, participación y seguridad.

En caso de no contar con representantes Distritales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de Estado que corresponda. Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del consejo, en función del tema a tratar.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón desde su óptica, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación del consejo debidamente consensuado. Los representantes invitados, podrán coordinar acciones en temas de seguridad, que se hayan acordado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, esto en el marco de sus competencias.

A su defecto se podrá convocar a representantes quienes podrán ser: representantes del sector privado, de la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales - SUIOS, la academia, y organismos internacionales, según el tema a tratar; estos actores podrán participar en las sesiones de consejo con voz, pero sin voto.

**Art. 8. Invitados.** - En el COSEC-R podrán participar como invitados, según el tema a tratar, representantes de/:

1. Sector privado.
2. La sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS.
3. La academia; y,
4. Organismos internacionales.

Las personas invitadas participarán en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

**Art. 9. Confidencialidad.** - Por las características de este cuerpo colegiado los miembros permanentes, no permanentes e invitados que sean designados deberán suscribir de manera previa asumir la designación, un acta de confidencialidad.

**Art. 10. Asistencia.** – Los miembros permanentes, los miembros no permanentes deberán asistir a las sesiones convocadas, así como los invitados, quienes deberán confirmar su asistencia o notificar al/ Secretario/a por escrito su excusa antes de iniciar la sesión, caso contrario se considerará como inasistencia.

**Art. 11. Atribuciones.** - Son atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Rumiñahui, las siguientes:

1. Coordinar con las instituciones competentes el desarrollo de diagnósticos de la situación del cantón en materia de seguridad, que será actualizada mensualmente y se revisará en las sesiones del COSEC-R.
2. Formular el Plan de Seguridad cantonal, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, con sujeción a las directrices del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y más instituciones competentes.
3. Formular y proponer al Concejo Municipal políticas locales y el Plan de Seguridad cantonal con fundamento en el ordenamiento jurídico vigente y en las directrices y lineamientos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
4. Proponer planes y acciones para la optimización de los recursos humanos, logísticos, tecnológicos y económicos que se requieran para fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón.
5. Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por el ente rector nacional, a través del GADMUR.
6. Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad cantonal.
7. Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado.
8. Solicitar mediante un informe escalonado y sustentado al Presidente de la República del Ecuador la declaratoria de Estado de excepción en el cantón o en zonas delimitadas dentro del cantón, cuando el caso lo amerite.
9. Impulsar y coordinar con las entidades competentes; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilización de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón o en coordinación con otros cantones;
10. Proporcionar la información requerida por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
11. Impulsar la celebración de Convenios de Cooperación Interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base al Plan de Seguridad cantonal.

### **Capítulo III**

#### **De los órganos de administración**

**Art. 12. Órganos de administración.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Rumiñahui, contara con las siguientes autoridades:

1. Presidente/a.
2. Vicepresidente/a.
3. Secretario/a.
4. Directivas temáticas.

**Art. 13. Presidente.** - El o la Presidente/a del COSEC-R ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana con voz y voto dirimente.
2. Disponer al secretario se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Convocar a reunión al Consejo de Seguridad Ciudadana con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
4. Elaborar el orden del día.
5. Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Seguridad Ciudadana.
6. Coordinar junto a los miembros del COSEC-R, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Cantonal de Seguridad y los planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral y normativa legal vigente.
7. Ser el vocero del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Rumiñahui.
8. Delegar al o la Directora/a de Seguridad y Convivencia Ciudadana para que coordine las actividades inherentes al cumplimiento de la presente Ordenanza.
9. Delegar la presidencia del COSEC-R al vicepresidente.

**Art. 14. Vicepresidente.** - El o la Vicepresidente/a del COSEC-R ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Remplazar al Presidente del COSEC-R, en caso de ausencia.
2. Ejercer las atribuciones delegadas por el Presidente del COSEC-R.

**Art. 15. Secretario.** - El o la Secretario/a del COSEC-R ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del COSEC-R, dispuestas por el Presidente.
2. Por disposición del Presidente constatar el quorum y tomar votaciones.
3. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y suscribirlas junto con el Presidente.
4. Elaborar los acuerdos y/o resoluciones adoptadas por el Consejo y notificar a las autoridades correspondientes.
5. Mantener el archivo digital y físico de las Convocatorias, Resoluciones, Actas y demás documentos generados dentro del Consejo y otorgar las copias certificadas que le sean requeridas.
6. Las Actas integrales y Resoluciones del COSEC-R serán remitidas en un término de 3 días, para su revisión, previo su aprobación.

**Art. 16. Directivas.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Rumiñahui, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con las siguientes directivas temáticas de coordinación:

1. Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito.
2. Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional.
3. Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local; y

4. Directiva de seguimiento, control y evaluación.

Las referidas directivas, estarán conformadas únicamente con miembros permanentes, y elegirán dentro de sus miembros al/la Presidente/a y dentro de sus miembros designara Secretario/a Ad-hoc; y, para su gestión se regirán por el trámite parlamentario que se prevé en esta normativa.

**Art. 17. Atribuciones de las directivas.** – Las directivas tendrán las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los Miembros no permanentes, o realizar las invitaciones funcionarios o personeros, que consideren pertinente.
2. Proponer la política pública, articular y coordinar acciones de prevención de delitos y una vez aprobada por el Consejo implementarlas en el ámbito de las atribuciones.
3. Realizar aportes de las entidades y actores encargados de las tomas de decisión, visiones que prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso.
4. Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.
5. Elaborar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito y remitirlos al Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Rumiñahui, a través del Presidente para la toma de decisiones que correspondan.

#### **Capítulo IV Del proceso parlamentario**

**Art. 18. Sesiones.** – Las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Rumiñahui serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán mensualmente y dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando fueren necesarias, para tratar asuntos determinados en la convocatoria.

Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, a través de medios electrónicos o mixtas.

**Art. 19. Convocatoria.** - La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias será realizada por el Presidente por iniciativa propia, o a requerimiento del 50% de los miembros permanentes.

En caso de que el Presidente no procediere a convocar a las sesiones los miembros permanentes pueden auto convocarse con el respaldo de por lo menos el 50% de sus miembros.

La convocatoria a sesiones ordinarias se efectuará mediante documento escrito o digital, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de reunión, en la que constará, el lugar, la fecha, la hora y los asuntos a tratarse en la sesión, y el medio a través del cual se va a realizar.

Además, se puntualizará que, en caso de no haber el quórum en la hora señalada, esta se instalará 30 minutos después con los miembros que se encuentren al momento, y las decisiones se tomaran por mayoría simple de los asistentes.

**Art. 20. Quórum.** - Para la instalación de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Seguridad Ciudadana se requiere la presencia de al menos la mitad más uno de los miembros permanentes.

**Art. 21. Votación.** - Cada miembro permanente tendrá derecho a voz y voto y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate, se resolverá con el voto dirimente del Presidente.

**Art. 22. Resoluciones.** - Las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Rumiñahui, son de aplicación obligatoria para todas las entidades que integran el mismo.

**Art. 23. Aprobación del acta.** - El acta será aprobada en la misma sesión y será firmada de manera física y/o digital por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a del COSEC-R.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera: Seguimiento y Evaluación.** – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 19 del Acuerdo Nro. MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO de 24 de julio de 2024.

**Segunda: Gestión de la información.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal deberá proporcionar y actualizar la información en la base de conocimiento del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, conforme lo previsto en el Art. 20 del Acuerdo Nro. MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO de 24 de julio de 2024.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - La Secretaría del Consejo Municipal, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, remitirá la misma al Ministerio del Interior, así como a todos los miembros permanentes y no permanentes del COSEC-R, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.** - En el caso de cambios de las denominaciones de las entidades del Estado que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, se acogerán las modificaciones referidas, sin que sea necesario la reforma previa de la presente Ordenanza.

**TERCERA.** - Dentro de los primeros 15 días el Concejo Municipal del GADMUR, elegirá a su representante para el COSEC-R.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza Sustitutiva de Creación, Funcionamiento y Regulación del Consejo de Seguridad Ciudadana de Rumiñahui. Nro.004-2020, publicada en la Edición Especial Nro. 719 de Registro Oficial de 30 de junio de 2020. Así como cualquier otra resolución o normativa que se oponga a la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página Web Institucional y Gaceta Oficial Municipal, conforme lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Ing. Fabián Iza Marcillo  
**ALCALDE**

Dra. Paulina Saltos Ibarra  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

MPSI  
25.08.2025

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN  
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 25 de agosto de 2025.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI-COSEC-R**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 14 de julio de 2025 (Resolución No. 2025-07-117), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 25 de agosto de 2025 (Resolución No. 2025-08-157). LO CERTIFICO. –

Dra. Paulina Saltos Ibarra  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

**PROCESO DE SANCIÓN**

Sangolquí, 25 de agosto de 2025.- **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI-COSEC-R**, para la Sanción respectiva.

Dra. Paulina Saltos Ibarra  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

## **SANCIÓN**

Sangolquí, 26 de agosto de 2025.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. -De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** la **ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI-COSEC-R**, Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Fabián Iza Marcillo  
**ALCALDE**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI-COSEC-R**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 26 de agosto 2025.- LO CERTIFICO. -

Dra. Paulina Saltos Ibarra  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI